

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**LA VULNERACION FRENTE A LA RESPONSABILIDAD
DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA
LEGISLACION PERUANA 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

VALVERDE VELASQUEZ, Rosa Aquelina

ASESORA

Mtra. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 1018-2018-DFD-UDH
Huánuco, 12 de diciembre de 2018

Visto, la solicitud con Reg. N° 348-18-FD de fecha 06 de diciembre del 2018 presentado por la Bachiller **VALVERDE VELÁSQUEZ Rosa Aquelina**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2017**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 925-2018-DFD-UDH de fecha 03 de diciembre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2017**" formulado por el Bachiller **VALVERDE VELÁSQUEZ Rosa Aquelina**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **VALVERDE VELÁSQUEZ Rosa Aquelina** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena	: Presidente
Mtro. (a) Alexander Dilton Vargas Contreras	: Vocal
Abog. Marianela Berrospi Noria	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día miércoles 19 de diciembre del año 2018 a horas 4.30 p.m. dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORDINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Aca., PESD. Ofic. Desc., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 horas del día 19 del mes de Diciembre del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena : (Presidente)
Mtro. (a) Alexander Dilten Vargas Contreras : (Vocal)
Abog. Marianela Berrospi Noria : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1018-2018-DFD-UDH de fecha 12 de diciembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **"LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2017"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VALVERDE VELÁSQUEZ Rosa Aquelina** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena

Siendo las 5:30 horas del día 19 del mes de Diciembre del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena
PRESIDENTE


Mtro. (a) Alexander Dilten Vargas Contreras
VOCAL


Abog. Marianela Berrospi Noria
SECRETARIO

ÍNDICE

	PAG.
Contenido	
Índice	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	7
Introduccion	8
I: Problema de la investigación	
1.1 Descripción del problema	9
1.2 Formulación del problema	10
1.3 Objetivo general	10
1.4 Objetivos específicos	10
1.5 Justificación de la investigación	11
1.6 Limitación de la investigación	11
II: Marco Teórico	
2.1 Antecedentes de la investigación	12
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Definiciones conceptuales	20
2.4. Formulación de Hipótesis	23
2.5 Variables	24
2.6 Operacionalizacion de variables	26

III: Materiales y Métodos

3.1 Tipo de investigación	27
3.1.1 Enfoque	27
3.1.2 Alcance	27
3.1.3 Diseño no experimental	28
3.2 Población y muestra	28
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29

IV: Resultados

4.1 Procesamiento de datos	30
4.2 Prueba de hipótesis y contrastación de hipótesis	43

V: Discusion de Resultados

5.1 Contrastación de los resultados	48
-------------------------------------	----

Conclusión	52
-------------------	----

Recomendación	53
----------------------	----

Instrumentos de Recolección de Datos	54
--------------------------------------	----

Cuestionario de Responsabilidad de la Buena Fé Contractual	55
--	----

Bibliografía	56
---------------------	----

Matriz de Consistencia

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo he ganado.

A mis padres, porque ellos me enseñaron que todo lo ganado con esfuerzo y dedicación es lo correcto; a mi hermano porque se siente orgulloso de mi logro, a mi esposo y mis hijos porque confiaron en mí esfuerzo y me siento orgullosa que sean mi familia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento de este proyecto va dirigido a Dios ya que sin su bendición no lo hubiese logrado; a mis asesores de Tesis, la Dra. Mariella Garay M. y el Dr. Walter Montero, porque han puesto a mi disposición el valor incalculable de sus conocimientos; compartieron mis dudas ; y me impulsaron a seguir adelante.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene el informe de **“LA VULNERACION FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACION PERUANA 2017”**

El objetivo en el que se enmarcó fue el de determinar la vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana, el tipo de investigación fue aplicada que trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Se trabajó con una muestra de 67 individuos, como técnica se utilizó la encuesta y como instrumentos de recolección de datos se utilizó el cuestionario que fue dirigido a abogados colegiados en Jesús María - Lima, la técnica para el procesamiento y análisis de información fue métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos y tablas en SPSS.

Dentro de ello se determinó que La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

Palabras claves: Vulneración, buena fe, prestación, inobservancia, abuso de confianza, derecho, contrato, código civil.

ABSTRACT

This research paper contains the report of "the violation against the responsibility of good faith CONTRACTUAL in the Peruvian legislation 2017"

The objective in which it was framed was to determine the violation against the Responsibility for contractual good faith in Peruvian legislation, the type of research was applied that works on realities of facts, and its fundamental characteristic is to present a correct interpretation. We worked with a sample of 67 individuals, as a technique was used the survey and as instruments of data collection was used the questionnaire that was directed to lawyers collegiate in Jesús María-Lima, the technique for the processing and analysis of information was descriptive statistical methods and processes such as the charts and tables in SPSS.

within it was determined that the infringement is significantly related to the responsibility of the contractual good faith in Peruvian legislation

Keywords: infringement, good faith, provision, inobservance, abuse of trust, law, contract, Civil Code.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis intitulada “LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA – 2017” fue desarrollada rigurosa y sistemáticamente, explica y determina conceptos, criterios, opiniones, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho de nuestro País.

En la presente tesis se desarrolló el problema de la investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación.

“LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA – 2017” es una investigación orientada no a proponer el cambio o la modificación de una ley, sino se propone con esta investigación que el principio de la Buena Fe contractual establecida en el artículo 1362 del código civil se interprete de manera correcta en nuestro derecho civil peruano.

Espero que la presente investigación sea un buen aporte a la sociedad y que también aporte a todos los estudiantes que quieran desarrollar investigaciones posteriores similares.

La Investigadora

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

El punto de inicio que se marca en una investigación jurídica se basa en la necesidad de fortalecer y/o ayudar a la mejora de las normas de nuestro ordenamiento jurídico circunscrita al campo teórico y práctico, lo que estamos vertidos a este tipo de investigación podemos notar que existen cambios en las normas y leyes lo cual con el presente instrumento no se quiere cambiar una ley lo que se propone con esta investigación es que el principio de la Buena Fe contractual establecida en el artículo 1362 del código civil¹ se interprete de manera correcta en nuestro derecho civil peruano, específicamente cuando 1 o más partes actúan de buena fe sin embargo las otras partes podrían actuar de mala fe, por eso el título de la presente “LA VULNERACION FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACION PERUANA 2017”

Es el caso de un contrato de construcción de un inmueble donde el constructor se obliga en una eventual posible rajadura o daños causados en la construcción a repararlos, aduciendo garantía. Todos podríamos pensar de que se trata de una acción de buena fe en la entrega de una garantía sin embargo esta podría estar maquillada puesto que firman el contrato sabiendo que la construcción que realizó lo hizo con materiales de baja calidad o con la reducción de las dimensiones de los materiales.

Esta cláusula libera al constructor de un proceso penal por estafa puesto que de antemano se contrapone la supuesta garantía, porque la cláusula esta maquillada y escondida en la garantía cuando se malogra o deteriora y se va a reparar pero esto está escondido y es forma donde el constructor se obliga a reparar los daños causados del inmueble que entrega. Así pueda aludir a la acción penal ofreciendo repararlo.

¹ Código Civil, artículo 1362.- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

1.2.- Formulación del problema

- Problema general

PG. ¿Existe vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana?

- Problemas específicos

PE1. ¿Existe vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana?

PE2. ¿Existe vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana?

PE3. ¿Existe vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana?

1.3.- Objetivos de la investigación

- Objetivo general

OG. Determinar la vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

- Objetivos específicos

OG1. Determinar la vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana

OG2. Determinar la vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana

OG3. Determinar la vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana

1.4.- Justificación de la investigación

Contribuir con los conocimientos de la presente investigación para que la interpretación del Principio de Buena Fe contractual se dirija en los contratantes para que la celebración de los contratos en nuestro derecho Peruano tenga eficacia.

También es necesario que El Principio de Buena Fe, se interprete de manera tal en nuestro ordenamiento civil, que la voluntad de los sujetos que participan

en los instrumentos contractuales, como son de compra y venta, transferencias vehiculares, entrega de contratos de obra, entre otros sean bien reguladas en protección de las partes contratantes antes mencionadas.

1.5.- Limitaciones de la investigación.

- Carencia de antecedentes sobre la investigación, bibliografías entre otros referencia de profesionales involucrados especialmente en la responsabilidad, conciencia y garantía en estas construcciones, se hace complicada la investigación.
- Falta de accesibilidad de información por tratarse de la presente tesis “LA VULNERACION FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACION PERUANA 2017”, de normas jurídicas, y doctrinas al respecto, así como la relevancia de los hechos.
- Consideramos que las labores académicas, el factor tiempo, y las labores Pre – Profesionales representan limitaciones la cual son situaciones absorbentes y exigen una mayor dedicación.

1.6.- Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de tesis “La vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana 2017”, es viable por la existencia de normas jurídicas, y doctrinas al respecto, así como la relevancia de los hechos.

Consideramos que las labores académicas, el factor tiempo, y las labores Pre – Profesionales, recursos financieros y humanos representan limitaciones la cual son situaciones que absorben mucho tiempo y exige un mayor esfuerzo, que lo hace insuficiente para realizar el estudio en el tiempo disponible o previsto y a su vez la falta de sentencias, bibliografías entre otros, ya que al no existir bibliografía se hace complicado la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Comenzaremos mencionando el **CÓDIGO CIVIL PERUANO** del año 1936 el antecesor del código actual que es del año 1984 el vigente este ordenamiento civil muestra a buena fe en el artículo 1328 la misma que estipula que Los Contratos son obligatorios en cuanto se haya mencionado en ellos, y deben ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

A nivel doctrinal existe la teoría sobre la Buena Fe contractual es por ello que se señala el artículo 1326 del código civil de 1936 puesto que se denotan claras modificación de forma mas no en el fondo, no se debe desconocer la enorme influencia del condigo civil italiano en nuestro ordenamiento cuyo tema también lo tocaremos líneas más adelante.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, me parece que lo importante mencionar el **CODE NAPOLEÓN Y/O CÓDIGO FRANCÉS**, no existen una regulación específica del supuesto, no obstante lo cual ha sido pacíficamente reconocido en el nivel jurisprudencial y doctrinal. El Code Napoleón se centra en el artículo 1382 que impone la obligación general de reparar el daño ocasionado con dolo o culpa entre nosotros el artículo 1969 del Código Civil vigente.

En ello ha tenido que ver, en primer lugar, la negativa propia del derecho francés, a reconocer efecto al contrato mientras la voluntad de las partes no haya quedado sellada con la celebración. En el ordenamiento civil francés en cuanto a lo referido al principio de la buena fe en la contratación que solo en los últimos años viene siendo objeto de expansión en la argumentación de los jueces.

En efecto los trabajos preparatorios del Code Napoleón permiten apreciar que la *bonne foi* fue tornada en cuenta por sus redactores, como noción fundamental del derecho de contratos, fiel a la concepción moralizada ligada con el derecho natural, lo cierto es que su utilización con carácter general, ha tenido lugar solo recientemente a partir del decenio 1960-1970, a causa del interés que suscito en la doctrina francesa el tema de la protección de la parte más débil, y del desarrollo del comercio internacional, con los debates en torno de la *lex mercatoria*, donde la buena fe cumple un papel central.

En el artículo 1134, numeral 3 del Code Napoleón se señala, sencillamente, que las convenciones “deben ejecutarse de buena fe” (*doivent être exécutées de bonne foi*). Ni en dicha norma ni en ninguna otra se menciona la “formación” o “negociación” de los contratos. Sin embargo, se refiere que la jurisprudencia francesa ha dado solución a tal laguna, “al resolver que la buena fe también debe gobernar el periodo precontractual. Como causa, la buena fe acompaña al contrato cual si fuera una sombra, durante toda su existencia, desde su nacimiento hasta su extinción, con su completa ejecución recíproca o con su resolución.

Dada la primicia del criterio según el cual los contratos solamente se tienen por existentes cuando el acuerdo de las partes ha sido consagrado con la celebración, se recurre al artículo 1382, que establece la regla general de la responsabilidad extracontractual: aquel que causa un daño a otro por dolo o culpa está obligado a reparar dicho daño. En relación con este punto, se ha observado que el Code Napoleón “no contiene ninguna disposición sobre las tratativas precontractuales; sin embargo, la figura del ilícito pre-negociar que ha sido objeto de reconocimiento general y de sanción.

En el Ordenamiento jurídico francés, muchos elementos son tomados en consideración de la culpa: lo avanzado de las negociaciones antes de la ruptura, la importancia y la singularidad (o no), del contrato en cuestión, la condición, o no, de comerciante profesional del autor de la ruptura, la publicidad que este ha realizado, la existencia de una oferta de contrato (que haya hecho nacer en

la otra parte de confianza y esperanza particulares), el grado de precisión de la oferta, el plazo de la misma.

No obstante debemos dejar de lado al famoso **CÓDIGO ALEMÁN O EL BGB ALEMÁN**, el cual referente a la Buena Fe no solo constituye un principio fundamental, sino también caracterizado del derecho civil alemán acogida en el BGB para regular la hipótesis quien era imposible codificar legislativamente, por medio de una casuística minuciosa, la buena fe ocupa un puesto de relevancia entre preceptos que tiene que ser permanentemente concretizados, y según las controversias y la índole que caracteriza a estas. Y justamente por su naturaleza no definida, y por la finalidad de establecer con el criterio indiscutible la amplitud de su eficacia, ella se presta a legitimar demandas éticas y doctrinas heterogéneas que subsume en su propio ámbito.

Según el artículo 242 del BGB, el deudor está obligado a ejecutar la prestación (Leistung) como lo exige la buena fe y atendiendo a los usos del tráfico. No han existido problemas, entonces para que sea reconocida la procedencia del resarcimiento en el supuesto de las tratativas que se interrumpen con infracción del precepto citado. Hace más de diez años, un autor refería que la jurisprudencia alemana reconoció que el BGB contenía una laguna, y que “los sujetos entre los que se desarrollan tratativas, que apuntan a disponer la celebración de un contrato, no pueden ser considerados como meros extraños: en efecto, como consecuencia de la participación en la tratativas, cada una de las partes suscita en la otra la legítima en que ella, durante tal fase se comportará de manera tal que evite generarle un daño, antes de la celebración del contrato, mientras duran tratativas, existe una relación entre las partes, una relación de la cual resultan ciertos deberes asimilables a los deberes contractuales.

Y por último pero no menos importante el **CÓDIGO ITALIANO DEL AÑO 1942** hay que saber, ante todo que se caracteriza por una problemática diversidad de soluciones mientras la jurisprudencia se pronuncia, mayoritariamente y tradicionalmente, por la naturaleza extracontractual de la responsabilidad in

contrahendo, la tesis contractualista que hace eco de la obra de los autores germanos, es ardorosamente defendida por la doctrina.

Se caracteriza, por otro lado, porque el formante jurisprudencial italiano ha establecido como presupuesto de la responsabilidad precontractual el estado avanzado de las tratativas y la confianza razonable suscitada en la celebración del contrato, la ausencia de una justa causa de apartamiento de las tratativas por y por consiguiente la violación de deber de buena fe.

La peculiaridad del texto normativo italiano en su artículo 1337 da el antecedente de los que hoy es en nuestro ordenamiento civil referente a la buena fe establecido en el artículo 1362. En el articulado del texto normativo italiano, subtítulo "Trattative e responsabilità precontrattuale", se dispone simplemente que el desarrollo de las tratativas y en la formación del contrato, las partes deban comportarse con arreglo a la Buena Fe.

Es de interés conocer de primera mano cuanto se consigna en los trabajos preparatorios del Codice, en la relazione al progetto ministeriale di libro delle obbligazioni (Código, en el informe de los proyectos de libros ministeriales de las obligaciones); de 1940 se lee: Nuevo también es el artículo 189 (del proyecto) que impone a las partes, en las tratativas y en la formación del contrato, el deber de un comportamiento de Buena Fe. Dicho deber es invocado, con carácter general, en el artículo 1337, como base del comportamiento de las partes en el desarrollo de las tratativas y en la formación del contrato.

Este deber exige de los sujetos de una relación contractual, en la esfera de la misma relación, un comportamiento inspirado por el sentido de la probidad, sea de la representación leal y no cavilosa de los derechos y de los deberes que de ella derivan, sea en el modo de hacerlos valer o de observarlos, atendiendo, en todo caso, a fin que el contrato pretenda satisfacer, a la armonía de los intereses de las partes y de los intereses superiores de la Nación, los cuales requieren una pacífica colaboración productiva.

Dicho deber, referido a la fase precontractual desemboca en una responsabilidad in contrayendo cuando una parte conozca y no revele a la otra la existencia de una causa de invalidez del contrato. El artículo 1337 del Código ha suscitado las opiniones favorables de algunos autores que perciben en el mismo una ventaja frente a los demás ordenamientos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1.- Contrato como acto jurídico

Según por el artículo 140 del código Nacional el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. En tal sentido, es sabido que los actos jurídicos pueden revertir carácter unilateral o plurilateral.

Son actos jurídicos unilaterales aquellos para cuya celebración solamente se requiere de la manifestación de voluntad de un agente, vale decir de una parte. Ejemplos de actos jurídicos unilaterales tenemos varios.

Es el caso del testamento, el mismo que en el Perú solo puede celebrarse unilateralmente, en medida de que encuentren prohibidos los testamentos conjuntos. La mayoría de contrato que se celebran son actos jurídicos plurilaterales que se manifiestan entre dos partes, pero ello significa que deba generalizarse la denominación de bilaterales a todos aquellos actos en los cuales intervengan más de dos agentes.

2.2.2.- Teorías generales

Partes contractuales y sujetos intervinientes

En acápite anterior nos hemos referido al hecho de que los contratos pueden ser bilaterales o plurilaterales, entendiendo por bilaterales a aquellos que son celebrados por dos partes y por plurilaterales a aquellos que son celebrados por un número mayor de partes contratantes.

Arias-Schreiber señala que es necesario aclarar que alrededor del centro de interés pueden reunirse varios sujetos y que este caso la parte será siempre una, pero con carácter complejo y no simple. Se puede afirmar entonces que la

idea de parte no coincide necesariamente con la idea de persona, en tanto una parte puede estar constituida por una persona o más

En esta línea de pensamiento De la Puente afirma que el artículo 1351 del Código Civil peruano, cuando se refiere a que el contrato resulta del acuerdo de los dos o más partes, debe entenderse que cada una de estas partes constituida por una o más personas unidas por un interés común.

2.2.3.- Teorías especializadas

3.3.1.1. Principio de buena fe

Definición: López Mesa y Rogel Vide, señalan que en diversas sentencias y artículos de doctrina, puede apreciarse un cierto grado de confusión entre dos distintas elaboraciones conceptuales: el principio general de la buena fe y en concepto de la buena fe. Esta confusión es absolutamente inconveniente, dado que el concepto de buena fe a secas posee un alcance absolutamente distinto del principio de la buena fe. Sostienen que la buena fe es, ante todo, un concepto jurídico indeterminado, al cual se refieren todos los ordenamientos jurídicos desde tiempos inmemoriales.

La buena fe como concepto consiste en la convicción de actuar conforme a Derecho. De este modo, se entiende que actuaría de buena fe quien, pese a hacerlo incorrectamente, lo hace sin conciencia de tal irregularidad, determinado por elementos de juicio que verosímilmente pudieron haberle convencido de que su actuación era correcta.

Pero, obviamente, la buena fe no equivale a displicencia ni a confianza excesiva, sino que supone la creencia o ignorancia de no dañar un interés ajeno tutelado por el Derecho, pero no es un principio dogmático ni producto de una creencia intuitiva, pues la creencia generadora del convencimiento del sujeto debe estar basada en elementos exteriores que le proporcionen la información suficiente para creer.

WIEACKER², señala que la buena fe es tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y consecuencias, destacando las siguientes:

- La buena fe es considerada en primer lugar como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y, por consiguiente, como una causa de exoneración, de la sanción o – por lo menos – de atenuación de la misma.
- La buena fe es tenida en cuenta en segundo lugar como una causa o una fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Las partes no se deben solo aquello que ellas mismas han estipulado o a aquello que escuetamente determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe.
- La buena fe es finalmente una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

El Principio de Buena Fe propone en autor *Javier Rolando Peralta Andía en su libro Fuentes de las Obligaciones en el Código Civil* que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes que las realizan, tanto a través del concepto de creencia como el de lealtad, la buena fe constituye una manifestación de la ética es el derecho, que se traduce una serie de normas ubicadas en esta idea La Buena Fe como así pues, la categoría de Principio Jurídico.

A su vez De la Puente, al ser recogida en una serie de normas imbuidas de esta idea, cobra categoría de principio jurídico. Pero la noción tiene una alta categoría ética, la misma que extiende su valor más allá

Es válido lo que señala el Jurista de los Mozos³, *en cuanto a su contenido material, la buena fe representa una de las más fecundas vías de irrupción del*

² WIEACKER, FRANZ,(1977) El Principio general de la buena fe, Editorial Civitas S.S

contenido Ético - Social en el orden jurídico. Es el puente que permite una tempestiva moralización de la vida económica de la sociedad.

Como lo expresa LARENZ ⁴la Buena Fe es el reflejo de la dirección que ha de seguirse para buscar una adecuada solución “ajustándonos a las exigencias generalmente vigentes de justicia, al criterio reflejado en la conciencia jurídica del pueblo o en el sector de que se trate.

Quizás donde existe consenso es que a buena fe, como dice Ferreira, es un elemento de la vida de relación humana que se ha incorporado al Derecho, pero que este no ha recibido tal como es sino dándole precisiones técnicas, lo cual ha determinado que se convierta en un concepto jurídico, en otras palabras la Buena Fe *no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido, sino la adaptación de un principio inherente de los hombres en la vida de los contratos.*

Se dice, así que Buena Fe es la “ausencia de dolo o mala fe” (BONFANTE), la “honesta convicción” (WINSCHIED), la “honradez” (THUR), la “voluntad sincera, leal y fiel” (GORPHE), la “sinceridad y lealtad” (GHESTIN), el “deber de asistencia, de colaboración, de cooperación, de ayuda mutua y, al límite, de amistad de fraternidad” (CORNU), “la ausencia de fines ulteriores ocultados a la contraparte y que los dañinos” (MICCIO), la “obligación de obrar como hombre honrado y consciente” (PLANIOL Y RIPERT)

En este sentido la mayoría de la doctrina considera que la Buena Fe se ha plasmado definiciones en un sentido común de que la Buena Fe es algo meritorio, con una seguridad en la ética, no llega a saberse su verdadero contenido a lo que IHERING piensa que la Buena Fe es un elemento de la vida humana el cual se ha incorporado en el Derecho.

Por su lado el ⁵Dr. Aníbal Torres dice la Buena Fe es entendida como un principio general informador de todo el ordenamiento jurídico, o sea todo el Derecho se edifica, se funda, sobre la base de los principios generales, entre

³ De Los Mozos, Juan Luis. “Derecho Civil (método, sistemas y categorías jurídicas”, Civitas, Madrid Pág. 226-227

⁴ Cit. Pos DE LOS MOZOS, José Luis, Loc. Cit

⁵ Aníbal Torres Vásquez. 2007. Acto Jurídico, Lima, IDEMSA. pág. 487-488

ellos la buena fe, Como principio general, la buena fe es la aplicación particular de otro principio más general “*alterum no laedere*” al cual está vinculado.

Añade que la buena fe consiste en un modelo de conducta ético social que tiene un aspecto negativo o de veto, en cuanto rechaza una conducta deshonestas (por ejemplo defraudar); y otro positivo en cuanto impone una conducta de colaboración con los demás para que puedan alcanzar los fines que persiguen (ejemplo, obrar con diligencia, con previsión) En el Código Civil Italiano en su artículo 1936 “*Interpretación de Buena Fe*”. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe. La Casación italiana ha calificado esta disposición como una norma de clausura, idónea para ser APLICADA solo cuando las otras normas de interpretación objetiva y subjetiva no son suficientes para interpretar correctamente el acuerdo.

2.3. Dimensiones de la buena fe

Díez Picazo (1983) define la buena fe como “un standard de conducta arreglada a los imperativos éticos exigibles de acuerdo a la conciencia social imperante. Eso quiere decir que, 1º los contratos han de ser interpretados presuponiendo una lealtad y una corrección en su misma elaboración, es decir, entendiendo que las partes al redactarlos quisieron expresarse según el modo normal propio de gentes honestas y no buscando circunloquios, confusiones deliberadas u oscuridades; 2º la buena fe, además de un punto de partida ha de ser también un punto de llegada. El contrato debe ser interpretado de manera que el sentido que se le atribuya sea el más conforme para llegar a un desenvolvimiento leal de las relaciones contractuales y para llegar a las consecuencias contractuales conforme a las normas éticas”.

Abuso de confianza: “Se produce cuando alguien aprovecha de la confianza que otro le dispensa por la particular relación o vinculación que entre ellos existe, para inferirle un daño o perjuicio personal o patrimonial.

La expresión "confianza" no debe ser entendida aquí en un sentido personal, como la que resulta del conocimiento o la amistad, sino como la consecuencia de las relaciones jurídicas que imponen a una de las partes confiar en que la otra cumplirá con la obligación pactada. Esto puede verse en todas las figuras de abuso de confianza. Así, en la apropiación o retención indebida, se entrega la cosa confiando en que se ha de cumplir con la obligación de devolver; en la administración o el cuidado de bienes, se confía en que será legalmente cumplida; en el desbaratamiento de derechos acordados, se realiza una prestación a cambio de un derecho o una obligación sobre un bien, de cumplimiento futuro.

En todos los casos se confía en que el autor realizara determinados actos a los que queda obligado por un trato anterior. La consumación: el delito se comete apropiándose, no entregando o no restituyendo a su debido tiempo. Apenas si parece necesario aclarar que el debido tiempo se refiere a las acciones de no entregar o no restituir. El hecho de apropiarse no se vincula a problema alguno de tiempo, puesto que con el autor ha dispuesto de la cosa que recibió por un título no traslativo de dominio.

No restituye quien no devuelve algo a quien antes lo tenía o a quien este se lo indique. No entrega quien no pone la cosa a disposición de un tercero, persona distinta de aquel de quien la recibió. En ambos casos, el delito se comete no cumpliendo con la obligación de hacer o no cumpliéndola a su debido tiempo. Lo primero supone una negativa; lo segundo requiere una mora del obligado". (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Inobservancia de leyes: Para Julián Pérez (2018) resulta imprescindible definir primero la idea de observancia. Así se denomina al cumplimiento preciso de una regla, una norma o una ley.

Cuando no hay observancia, en definitiva, aparece la inobservancia: la falta del debido cuidado o atención a un reglamento, un principio, un estatuto, etc. Por ejemplo: "El gobierno puede ser sancionado por la inobservancia del protocolo", "La inobservancia de las normas de

tránsito provoca miles de muertes al año”, “La Corte Suprema sancionó a las autoridades municipales por la inobservancia de sus obligaciones”.

Mala prestación: constituye el objeto de la obligación la falta de lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor. Puede consistir en dar o entregar alguna cosa, en hacer algo o en abstenerse de alguna conducta. Además, debe ser susceptible de valoración económica.

Se dice tanto del objeto y contenido de un deber (frente al estado o la autoridad pública), cuanto de un convenio o contrato privado, en cuyo caso tiene el alcance equivalente a obligación. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Marco conceptual

2.3.1 El derecho

Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

2.3.2 El contrato

Para comprender mejor la temática planteada que es materia de investigación debemos enfocarnos en lo que dice en el Artículo 1351^o en la cual se menciona que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, el jurista Manuel de la Puente señala una diferencia, pues mientras el Código distingue entre la regulación y la modificación de la relación jurídica patrimonial, su par italiano no lo hace, ya que algunos autores italianos en la que se encuentra el maestro MESSINEO piensa que la expresión *regular* es equivalente a la expresión de modificar, a su vez SACCO que regular es un término más amplio que modificar ya que regula una relación.

2.3.3 Buena fe

El Principio de Buena Fe propone en autor *Javier Rolando Peralta Andía* en su libro *Fuentes de las Obligaciones en el Código Civil* que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes que las realizan, tanto a través del concepto de creencia como el de lealtad, la buena fe constituye una manifestación de la ética e el derecho, que se traduce una serie de normas ubicadas en esta idea La Buena Fe como así pues, la categoría de Principio Jurídico.

Código civil

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de *imperium*.

A partir del siglo XIX, todos los países de Europa e Iberoamérica y varios de África, Asia y Oceanía han promulgado códigos civiles. No obstante, la primera ley que utilizó esta denominación fue el *Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis* de 1756 (de Baviera); le siguió, en 1792, un cuerpo legal que incluía Derecho civil, penal y político, el *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (de Federico II de Prusia). De todas maneras, ambos aún no satisfacían los cánones del movimiento codificador moderno del Derecho.

2.4 Formulación de la hipótesis

24.1. Hipótesis general

La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

242 Hipótesis específicas

- La vulneración se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana
- La vulneración se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana
- La vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana.

2.5. Variables

- V.I. La vulneración
- V.D. La Responsabilidad de la Buena Fe Contractual

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: LA VULNERACIÓN	- Transgresión	- Actuación - Contrario a la Ley
	- Quebrantamiento	- Omisión - Incumplimiento
	- Incumplimiento Obligacional	- Daño a la persona - Daño a la propiedad
Variable Dependiente: RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL	- Abuso de confianza.	- Disposición indebida - Apropiación dolosa
	- Inobservancia	- Infracción - Desconocimiento
	- Mala prestación	- Pacto - Cumplimiento

En la presente investigación se ha considerado 02 variables, que son características de la búsqueda objetiva que forman parte del problema y refuerza en las hipótesis.

Variable Independiente.- Constituye un rasgo característico de la investigación ya que las partes firman un contrato basados en la buena fe y se establecen todas las condiciones contractuales; sin embargo se oculta con alguna cláusula del contrato la mala intención de cumplir con el contrato obligándose a sí mismo, a asumir cualquier daño generado por el incumplimiento, error o falla de la obligación.

Variables dependiente.- Constituyen los efectos de las variables independientes; es decir que la vulneración de la buena fe contractual y a incumplimiento, error, falla de las obligaciones; solo y únicamente se ventilan en los tribunales civiles; siendo que la parte que actúa de mala fe, interviene con dolo; y, se obliga sin embargo a reparar los daños causado que lo deja establecido en una clausula; esta conducta convertiría en un contrato criminalizado; en consecuencia ventilarse en el fuero penal.

CAPITULO III

DISEÑO METODOLOGICO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006,p.122).

3.1.1 Enfoque: Mixto

Según Hernández Sampieri (2003: p.21), considera: “Representa el más alto grado de investigación o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo, por una parte el enfoque cuantitativo al utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación, probar hipótesis establecidas previamente y al confiar en la medición numérico el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, y por otra parte, el enfoque cualitativo, al utilizarse primero en descubrir , refinar preguntas de investigación y al basarse en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones, por su flexibilidad se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

3.1.2 Alcance o Nivel: Descriptiva Correlacional

Según Hernandez Sampieri “*alcance Descriptivos*: buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. Esto es, su objetivo no es como se relacionan éstas. Valor: Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos, suceso, comunidad, contexto o situación. *Alcance Correlacional*: este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada una de ellas y después,

cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

3.1.3 Diseño: No experimental

.Según Sampieri (1991, 109) “la no experimental es aquella que se efectúa sin la manipulación intencionada de variables, lo que aquí se realiza es la observación de fenómenos en su ambiente natural”

3.2 Población y muestra.-

3.2.1 Población: Para el presente estudio se tomó en cuenta como población al conjunto de los miembros del Colegio de Abogados del distrito de Jesús María, provincia de Lima, inscritos al año 2018, los cuales ascienden a 80 miembros abogados.

3.2.2 Muestra: El tamaño de la muestra es calculado con la fórmula estadística para el cálculo de la muestra de población finita con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error estimado del 5%. Para ello se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n= El tamaño de la muestra que se calculó

N= Población

Z= Nivel de confianza 95% - 1.96

E= Error estimado que voy a admitir (5%)

p= Probabilidad de ocurrencia o éxito (0.5)

q= Probabilidad de no ocurrencia o fracaso (0.5)

Realizando los cálculos necesarios, se ha obtenido que sean 67 miembros del Colegio de Abogados del distrito de Jesús María, provincia de Lima, inscritos al año 2018.

3.3. Técnicas de la investigación

Instrumentos de recolección de datos

En la recolección de datos se aplicó, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, **los instrumentos** de la **encuesta** mediante cuestionario, la **entrevista estructurada** y la **observación** objetiva de los hechos in situ, con el empleo de las guías respectivas. A los que añadimos el **análisis documentario y sistemático**. Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de Los abogados, Notarios de Lima, Sujetos contratistas.

Los abogados, Notarios de Lima, Sujetos contratistas., han sido encuestados mediante la utilización de las técnicas de medición, durante nueve meses, días (lunes y martes), días hábiles.

3.3.1. Procesamiento y análisis de datos

3.3.1.1. Procesamiento de datos

Finalmente los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando el paquete estadístico SSPS 22.0 , el Programa de MS EXCEL y el procesador de texto WORD 2014, el Programa de POWER POINT para la presentación.

3.3.1.2. Análisis de datos

Después del trabajo de campo, mediante la utilización de cuestionarios a Los abogados, Notarios de Lima, Sujetos contratistas. y de la muestra seleccionada aleatoriamente se procedió al conteo y categorización de los datos, luego procedimos a ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura.

En realidad, el plan de tesis versa sobre un tema estrictamente jurídico y debido a que en el Derecho predominan los análisis cualitativos: lógico y hermenéutico, apoyados en las doctrinas y la técnica jurídica, que centra el análisis en la normatividad positiva, hemos sacrificado las técnicas estadísticas para centrar nuestro análisis de la normatividad vigente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos:

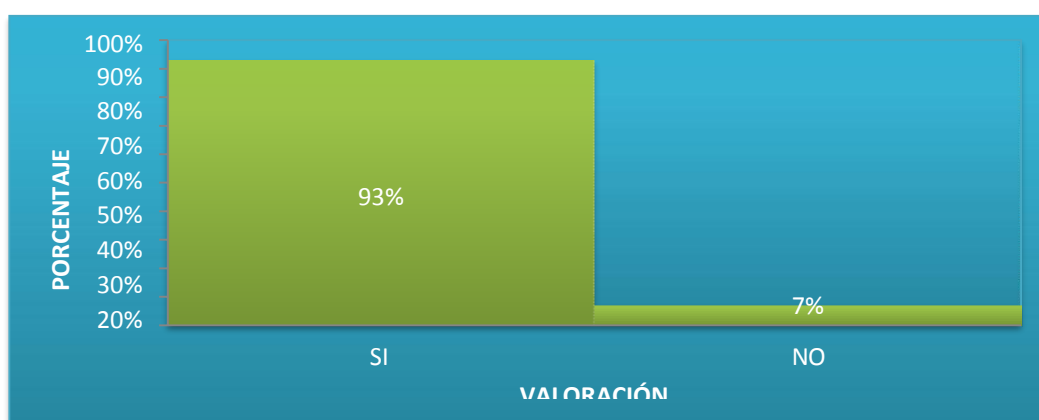
Se aplicó la encuesta a los abogados colegiados del Distrito de Jesús María – Lima, en el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas gráfica y tablas.

TABLA N°01

¿Cree usted que se transgrede la ley cuando se actúa de mala fe?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	62	93,0	93,0	93,0
	NO	05	7,0	7,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°01



INTERPRETACIÓN Y ANALISIS:

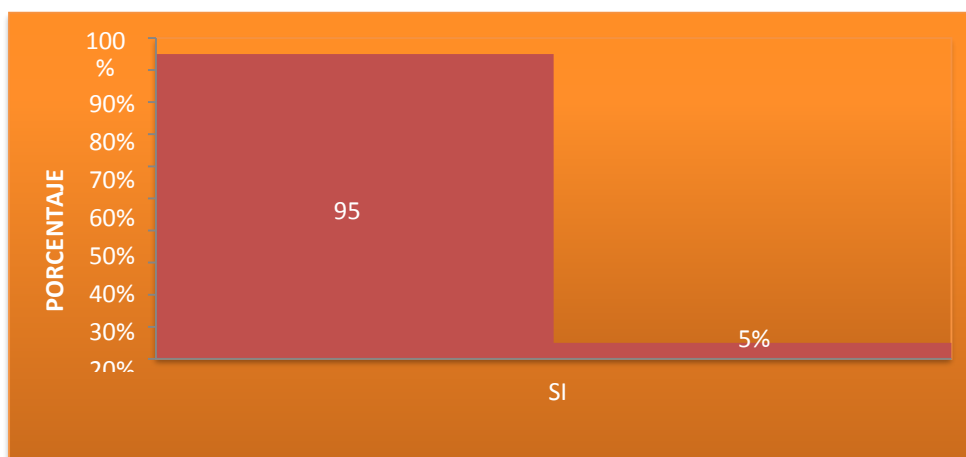
En el gráfico N° 01 se puede apreciar que el 93% de encuestados opina que cuando se actúa de mala fe si se transgrede la ley y el 7% de encuestados opina que cuando se actúa de mala fe no se transgrede la ley, lo que quiere decir que casi la totalidad de encuestados opina que si hay transgresión de la ley cuando se actúa de mala fe.

TABLA N°02

¿Se podría decir que la mala fe es contraria a la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	64	95,0	95,0	95,0
	NO	03	5,0	5,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMGEN N°02



INTERPETACIÓN Y ANÁLISIS:

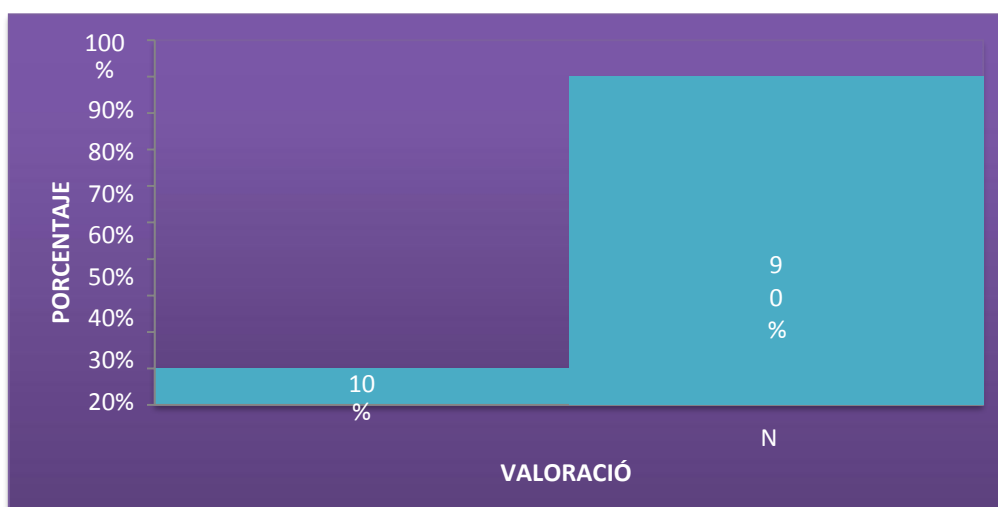
En el gráfico N° 2 se puede apreciar que el 95% de encuestados opina que la mala fe es contraria a la ley, mientras que el 5% opina lo contrario, que la mala fe no es contraria a la ley, lo que quiere decir que solo un pequeño porcentaje de encuestados opina que ella no es contraria a la ley, pero que la mayoría si considera que la mala fe, si lo es.

TABLA N°03

¿Cuándo se omite algo en una relación contractual, se vulnera la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	07	10,0	10,0	10,0
	NO	60	90,0	90,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°03



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

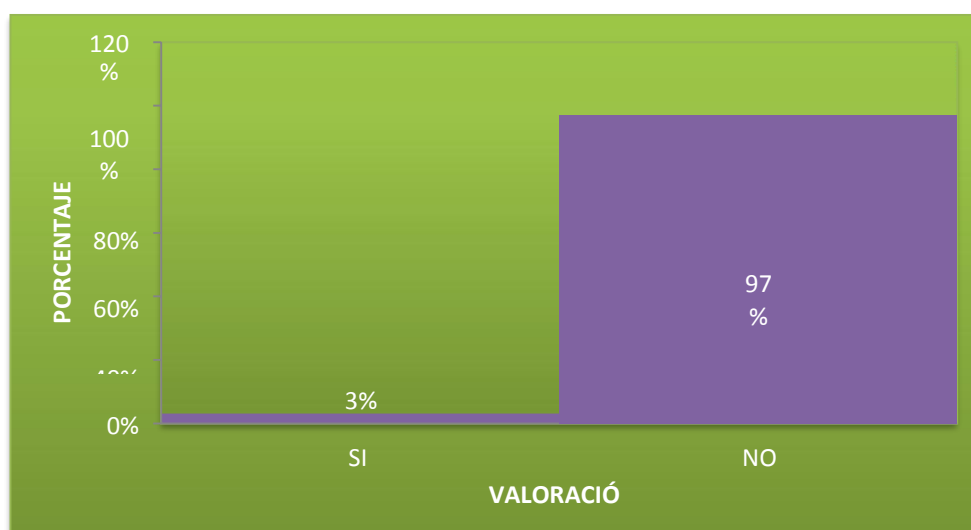
En el gráfico N° 03 se puede apreciar que el 90% de encuestados opina que cuando se omite algo en una relación contractual no se vulnera la ley y el 10% de encuestados opina que cuando se omite algo en una relación contractual si se vulnera la ley. Como podemos apreciar, la mayoría de los encuestados opinan que no existe vulneración de la ley ante la existencia de la omisión de algo y que es un pequeño porcentaje que opina lo contrario

TABLA N°04

¿Cree usted que el incumplimiento en una relación contractual se encuentra bien legislado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	02	3,0	3,0	3,0
	NO	65	97,0	97,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°04



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

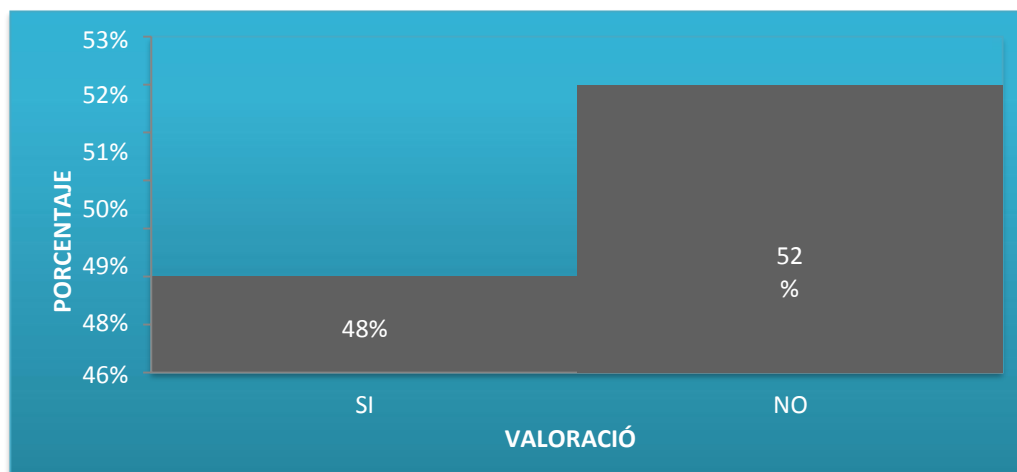
En el grafico N° 04 se puede apreciar que el 97% de encuestados opina que el incumplimiento en una relación contractual no se encuentra bien legislada y el 3% opina que el incumplimiento en una relación contractual si se encuentra bien legislada, de acuerdo a la entrevista, casi un 100% opina que en nuestro País cuando se incumple una relación contractual no pasa nada, ya que no se encuentra bien legislada, mientras que en una gran minoría opina que si se encuentra bien legislada

TABLA N°05

¿Cree usted que el incumplimiento obligacional que genera daño a la persona deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	48,0	48,0	48,0
	NO	35	52,0	52,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°05



INTEPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

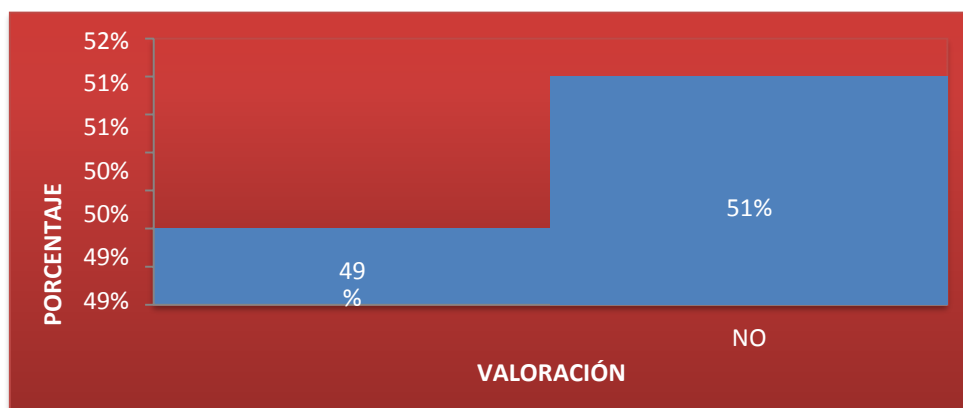
En el gráfico N° 05 se puede apreciar que el 52% de encuestados opina que el incumplimiento obligacional que genera daño a la persona no deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual y el 48% opina que el incumplimiento obligacional que genera daño a la persona si deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual, como se puede apreciar es un pequeño porcentaje de diferencia en cuanto a la existencia de si el incumplimiento obligacional que genera daño a la persona deviene o no en responsabilidad civil contractual.

TABLA N°06

¿Cree usted que el incumplimiento obligacional que genera daño a la propiedad deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	49,0	49,0	49,0
	NO	34	51,0	51,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°06



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

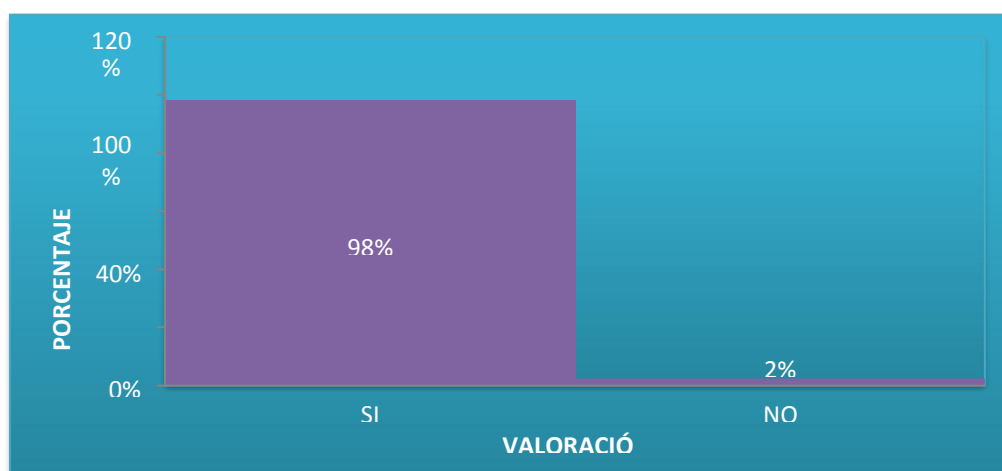
En el gráfico N° 06 se puede apreciar que el 51% de encuestados opina que el incumplimiento obligacional que genera daño a la propiedad no deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual y el 49% de encuestados opina que el incumplimiento obligacional que genera daño a la propiedad si deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual, como se puede apreciar, es uno por ciento de diferencia entre si existe o no responsabilidad civil contractual y no contractual ante el incumplimiento obligacional.

TABLA N°07

¿Cree usted que el disponer indebidamente vulnera la buena fe contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	66	98,0	98,0	98,0
	NO	01	2,0	2,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°07



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

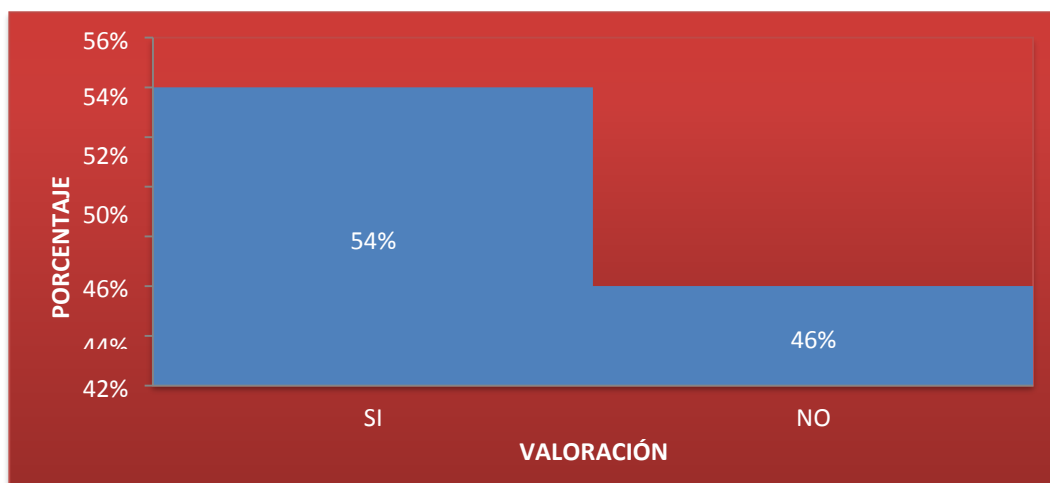
En el gráfico N° 7 el 98% de encuestados opina que el disponer indebidamente si vulnera la buena fe contractual, mientras que el 2% opina que el disponer indebidamente no vulnera la buena fe contractual, lo que quiere decir que en su mayoría los encuestados opinan que el uso indebido si vulnera la buena fe contractual y un pequeño porcentaje opina lo contrario.

TABLA N°08

¿Cree usted que la apropiación dolosa se encuentra debidamente legislada dentro de la buena fe contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	54,0	54,0	54,0
	NO	32	46,0	46,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°08



INTERPRETACIÓN Y ANALISIS:

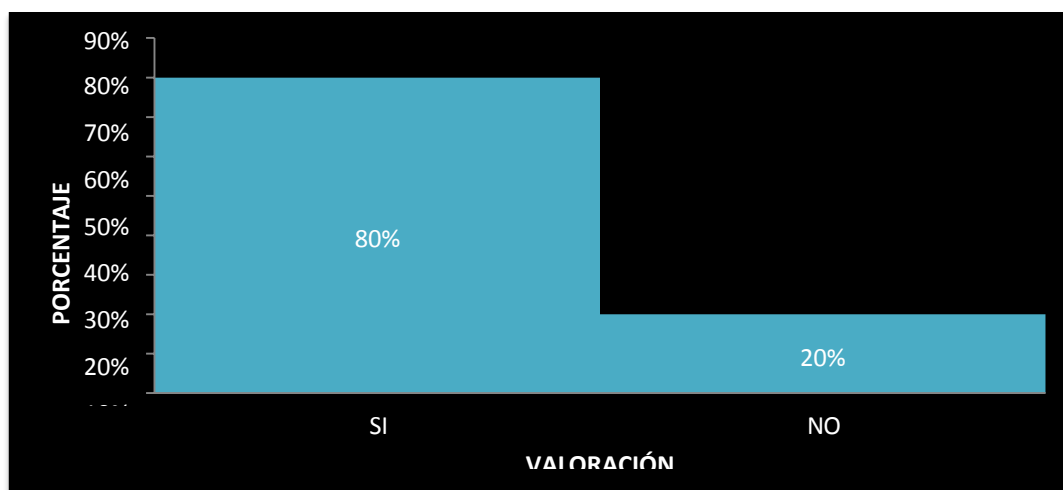
En el gráfico N° 8 el 54% de encuestados opina que la apropiación dolosa si se encuentra debidamente legislada dentro de la buena fe contractual y el 46% opina que no se encuentra debidamente legislada, lo que quiere decir que la opinión de un porcentaje mayor es que en nuestra legislación la apropiación dolosa si esta legislada como debe ser en cuanto a la buena fe contractual y un buen porcentaje opina lo contrario.

TABLA N°09

¿La infracción a la buena fe contractual considera usted que tiene suficientes normas de apoyo en las regla de responsabilidad contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	80,0	80,0	80,0
	NO	13	20,0	20,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN°09



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

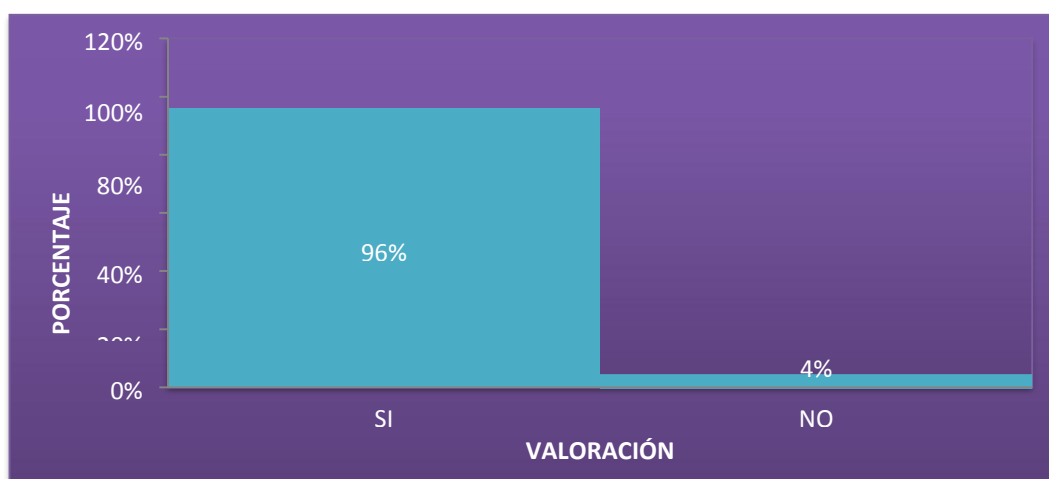
En la figura N° 09 el 80% de encuestados considera que la infracción a la buena fe contractual si tiene suficientes normas de apoyo en las reglas de responsabilidad contractual y el 20% de encuestados considera que la infracción a la buena fe contractual no tiene suficientes normas de apoyo en las reglas de responsabilidad contractual, lo que quiere decir que ante la existencia de infracción a la buena fe contractual existen suficientes normas de apoyo en las reglas de responsabilidad contractual.

TABLA N°10

¿Cree usted que el desconocimiento de la norma conlleva a actuar de mala fe en una relación contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	64	96,0	96,0	96,0
	NO	03	4,0	4,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°10



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

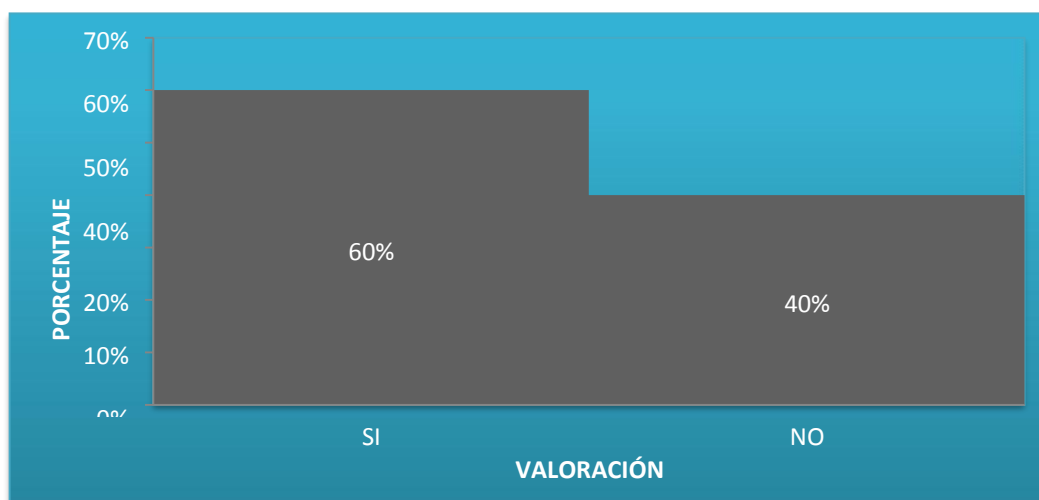
En la figura N° 10 el 96% de encuestados opina que el desconocimiento de la norma si conlleva a actuar de mala fe en una relación contractual y el 4% opina que el desconocimiento de la norma no conlleva a actuar de mala fe en una relación contractual, lo que quiere decir que casi en su totalidad los encuestados opinan que el hecho de desconocer las normas causa el actuar de mala fe en una relación contractual.

TABLA N°11

¿Considera usted que en virtud de un contrato las partes cumplen con lo pactado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	60,0	60,0	60,0
	NO	27	40,0	40,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°11



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

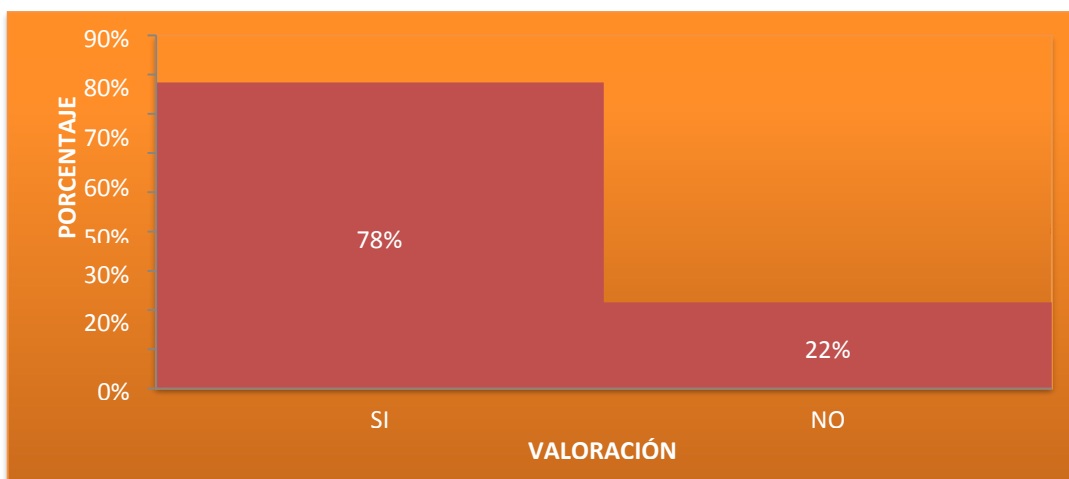
En la figura N° 11 el 60% de encuestados opina que en virtud de un contrato las partes si cumplen con lo pactado y el 40% opina que en virtud de un contrato las partes no cumplen con lo pactado, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que por el tan solo hecho de la existencia de un contrato las partes si cumplen con lo estipulado o lo pactado.

TABLA N°12

¿La buena fe influye en el deber de cumplir con la prestación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	78,0	78,0	78,0
	NO	15	22,0	22,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

IMAGEN N°12



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En la figura N° 12 el 78% de encuestados opina que la buena fe si influye en el deber de cumplir con la prestación y el 12% de encuestados opina que la buena fe no influye en el deber de cumplir con la prestación, lo que quiere decir que los encuestados en su mayoría consideran que la buena fe si influye en el deber de cumplir con la prestación.

4.2 La Prueba de hipótesis

Se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

INTERPRETACIÓN DE LOS VALORES DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE KARL PEARSON

VALOR O GRADO “ r ”	INTERPRETACIÓN
± 1.00	Correlación perfecta (positiva o negativa)
De ± 0.90 a ± 0.99	Correlación muy alta (positiva o negativa)
De ± 0.70 a ± 0.89	Correlación alta (positiva o negativa)
De ± 0.40 a ± 0.69	Correlación moderada (positiva o negativa)
De ± 0.20 a ± 0.39	Correlación baja (positiva o negativa)
De ± 0.01 a ± 0.19	Correlación muy baja (positiva o negativa)

Contrastación de la hipótesis general – TABLA N°13

Hi: La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

Ho: La vulneración no se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

Correlaciones

		RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL	LA VULNERACIÓN
RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL	Correlación de Pearson	1	,670*
	Sig. (bilateral)		,014
	N	67	67
LA VULNERACIÓN	Correlación de Pearson	,670**	1
	Sig. (bilateral)	,014	
	N	67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.670 se encuentra dentro de una valoración MODERADA positiva del mismo modo el significado bilateral (0,014) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana

**Contrastación de las hipótesis específicas:
Hipótesis específica 1 – TABLA N°14**

Hi: La vulneración se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana

Ho: La vulneración no se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana

Correlaciones

		ABUSO DE CONFIANZA	LA VULNERACIÓN
ABUSO DE CONFIANZA	Correlación de	1	,519**
	Pearson		
	Sig. (bilateral)		,002
	N	67	67
LA VULNERACIÓN	Correlación de	,519*	1
	Pearson		
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.519 se encuentra dentro de una valoración MODERADA positiva del mismo modo el significado bilateral (0,002) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, La vulneración se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana

Hipótesis específica 2 – TABLA N°15

Hi: La vulneración se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana

Ho: La vulneración no se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana

Correlaciones

		INOBSERVANCIA A DE LEYES	LA VULNERACIÓN
INOBSERVANCIA DE LEYES	Correlación de Pearson	1	,483
	Sig. (bilateral)		,006
	N	67	67
LA VULNERACIÓN	Correlación de Pearson	,483	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.483 se encuentra dentro de una valoración MODERADA positiva del mismo modo el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La vulneración se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana

Hipótesis específica 3 – TABLA N°16

Hi: La vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana.

Ho: La vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana.

Correlaciones

		MALA PRESTACIÓN	LA VULNERACIÓN
MALA PRESTACIÓN N	Correlación de Pearson	1	,460**
	Sig. (bilateral) N	67	,015 67
LA VULNERACIÓN	Correlación de Pearson	,460**	1
	Sig. (bilateral) N	,015 67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.460 se encuentra dentro de una valoración MODERADA positiva del mismo modo el significado bilateral (0,015) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados

- En la TABLA N°13, Los resultados indican que La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana, el significado bilateral (0,014) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

WIEACKER, Franz (1977), señala que la buena fe es tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y consecuencias, destacando las siguientes:

- La buena fe es considerada en primer lugar como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y, por consiguiente, como una causa de exoneración, de la sanción o – por lo menos – de atenuación de la misma.
- La buena fe es tenida en cuenta en segundo lugar como una causa o una fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Las partes no se deben solo aquello que ellas mismas han estipulado o a aquello que escuetamente determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe.
- La buena fe es finalmente una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

Díez Picazo (1983) define la buena fe como “un standard de conducta arreglada a los imperativos éticos exigibles de acuerdo a la conciencia social imperante. Eso quiere decir que, 1° los contratos han de ser interpretados presuponiendo una lealtad y una corrección en su misma elaboración, es decir, entendiendo que las partes al redactarlos quisieron

expresarse según el modo normal propio de gentes honestas y no buscando circunloquios, confusiones deliberadas u oscuridades; 2° la buena fe, además de un punto de partida ha de ser también un punto de llegada. El contrato debe ser interpretado de manera que el sentido que se le atribuya sea el más conforme para llegar a un desenvolvimiento leal de las relaciones contractuales y para llegar a las consecuencias contractuales conforme a las normas éticas”.

- **En la Primera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°14 indican que La vulneración se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana, el significado bilateral (0,002) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna, Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

“Se produce cuando alguien aprovecha de la confianza que otro le dispensa por la particular relación o vinculación que entre ellos existe, para inferirle un daño o perjuicio personal o patrimonial. La expresión "confianza" no debe ser entendida aquí en un sentido personal, como la que resulta del conocimiento o la amistad, sino como la consecuencia de las relaciones jurídicas que imponen a una de las partes confiar en que la otra cumplirá con la obligación pactada. Esto puede verse en todas las figuras de abuso de confianza. Así, en la apropiación o retención indebida, se entrega la cosa confiando en que se ha de cumplir con la obligación de devolver; en la administración o el cuidado de bienes, se confía en que será legalmente cumplida; en el desbaratamiento de derechos acordados, se realiza una prestación a cambio de un derecho o una obligación sobre un bien, de cumplimiento futuro.

En todos los casos se confía en que el autor realizara determinados actos a los que queda obligado por un trato anterior. La consumación: el delito se comete apropiándose, no entregando o no restituyendo a su debido tiempo. Apenas si parece necesario aclarar que el debido tiempo se refiere a las acciones de no entregar o no restituir. El hecho de apropiarse no se vincula

a problema alguno de tiempo, puesto que con el autor ha dispuesto de la cosa que recibió por un título no traslativo de dominio.

No restituye quien no devuelve algo a quien antes lo tenía o a quien este se lo indique. No entrega quien no pone la cosa a disposición de un tercero, persona distinta de aquel de quien la recibió. En ambos casos, el delito se comete no cumpliendo con la obligación de hacer o no cumpliéndola a su debido tiempo. Lo primero supone una negativa; lo segundo requiere una mora del obligado". (Enciclopedia Jurídica, 2014)

- **En la segunda Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°15 indican que La vulneración se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana, el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Para Julián Pérez (2018) resulta imprescindible definir primero la idea de observancia. Así se denomina al cumplimiento preciso de una regla, una norma o una ley.

Cuando no hay observancia, en definitiva, aparece la inobservancia: la falta del debido cuidado o atención a un reglamento, un principio, un estatuto, etc. Por ejemplo: "El gobierno puede ser sancionado por la inobservancia del protocolo", "La inobservancia de las normas de tránsito provoca miles de muertes al año", "La Corte Suprema sancionó a las autoridades municipales por la inobservancia de sus obligaciones".

- **En la tercera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°16 indican que la vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana., el significado bilateral (0,015) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula

y se acepta la alterna, Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Constituye el objeto de la obligación la falta de lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor. Puede consistir en dar o entregar alguna cosa, en hacer algo o en abstenerse de alguna conducta. Además, debe ser susceptible de valoración económica.

Se dice tanto del objeto y contenido de un deber (frente al estado o la autoridad pública), cuanto de un convenio o contrato privado, en cuyo caso tiene el alcance equivalente a obligación. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

CONCLUSIONES

1.- En cuanto a determinar la vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana, se demuestra que existe relación positiva, ya que en la correlación de Pearson se determinó un coeficiente de 0,670, lo que significa que existe una correlación positiva moderada entre las variables de estudio. Se llega a la conclusión que si existe vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en nuestra legislación peruana.

2.- En cuanto a determinar la vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana, se demuestra que existe relación positiva, ya que en la correlación de Pearson se determinó un coeficiente de 0,519, lo que significa que existe una correlación positiva moderada entre las variables de estudio. En este punto se llega a la conclusión que si existe vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana.

3.- En cuanto a determinar la vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana, se demuestra que existe relación positiva, ya que en la correlación de Pearson se determinó un coeficiente de 0,483, lo que significa que existe una correlación positiva moderada entre las variables de estudio. En el tercer punto se llega a la conclusión que si existe vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana.

4.- En cuanto a determinar la vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana, se demuestra que existe relación positiva, ya que en la correlación de Pearson se determinó un coeficiente de 0,460, lo que significa que existe una correlación positiva moderada entre las variables de estudio. En el cuarto punto se llega a la conclusión que si existe vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda una correcta interpretación de la norma, con la finalidad de no afectar a la Buena fe en la aplicación contractual.
- 2.- A raíz del problema generado los magistrados que ventilan estos casos quedan generar a través de sus sentencias jurisprudencia vinculante para resolver con precisión.
- 3.- Se recomienda para no generar duda reglamentar mediante 1 proyecto de ley que modifique el artículo 1362 de la Buena fe de nuestro Código Civil.
4. Se recomienda a las partes intervinientes de un evento contractual tomar en cuenta y poner cláusulas en salvaguarda de la Buena fe.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO VULNERACIÓN

TRANSGRESIÓN		SI	N O
01	¿Cree usted que se transgrede la ley cuando se actúa de mala fe?		
02	¿Se podría decir que la mala fe es contraria a la ley?		
QUEBRANTAMIENT O		SI	N O
03	¿Cuándo se omite algo en una relación contractual, se vulnera la ley?		
04	¿Cree usted que el incumplimiento en una relación contractual se encuentra bien legislado?		
INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL		SI	N O
05	¿Cree usted que el incumplimiento obligatorio que genera daño a la persona deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual?		
06	¿Cree usted que el incumplimiento obligatorio que genera daño a la propiedad deviene en responsabilidad civil contractual y no contractual?		

CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FÉ CONTRACTUAL

	ABUSO DE CONFIANZA	SI	NO
07	¿Cree usted que el disponer indebidamente vulnera la buena fe contractual?		
08	¿Cree usted que la apropiación dolosa se encuentra debidamente legislada dentro de la buena fe contractual?		
	INOBSERVANCIA	SI	NO
09	¿La infracción de la buena fe contractual considera usted que tiene suficientes normas de apoyo en las regla de responsabilidad contractual?		
10	¿Cree usted que el desconocimiento de la norma conlleva a actuar de mala fe en una relación contractual?		
	MALA PRESTACIÓN	SI	NO
11	¿Considera usted que en virtud de un contrato las partes cumplen con lo pactado?		
12	¿La buena fe influye en el deber de cumplir con la prestación?		

Bibliografía

- 1) Gustavo Ordoqui Castilla. (2012). *Principio General y Superior de Buena Fe*, Buenos Aires, Ediciones Pontificia Universidad Javeriana- Bogotá Grupo Editorial Ibáñez
- 2) De La Puente y Lavalle Manuel. (2003) "Influencia del Código Civil Italiano en los libros de obligaciones y contratos en la codificación peruana".1942-2002. Lima: ARA EDITORES, pág. 60
- 3) Castillo Freyre, Mario.(2004) "Observatorio de Derecho Civil" – EL CONTRATO Pág. 29
- 4) De Los Mozos, Juan Luis.(2002) "Derecho Civil (método, sistemas y categorías jurídicas", Civitas, Madrid Pág. 226-227
- 5) PALACIO, Lino Enrique, (1999) "Derecho procesal civil", t. III, Buenos Aires, ps. 46 y sigtes., núm. 219;
- 6) MORELLO, Augusto Mario; SOSA, Gualberto Lucas y BERIZONCE, Roberto Omar, (1982) "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y Anotados", 2ª ed., t. I, La Plata
- 7) HINESTROSA FORERO, FERNANDO, (2002) *Tratado de las obligaciones*, t. I, *Concepto, estructura, vicisitudes*, 1ª edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- 8) LANDO OLE, (2000) El derecho contractual europeo en el tercer milenio. *Revista derecho de los negocios*, año II, número 116, mayo. Editorial La Luz, Madrid.
- 9) LARENZ, KARL (1978), *Derecho civil. Parte general*, Edersa, Madrid.
- 10) LARROUMET, CHRISTIAN, (1999) *Teoría general del contrato*, vol. II, traducción de la 2ª edición francesa por JORGE GUERRERO, Editorial Temis S.A., Bogotá.
- 11) LASARTE ÁLVAREZ, CARLOS (1980), "Sobre la integración del contrato: la buena fe en la contratación", *Revista de Derecho Privado*.
- 12) LÓPEZ SANTA MARÍA, JORGE, (2001) *Los contratos. Parte general*, t. II, 3ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile

- 13) GALGANO, Francesco, (1992) "El negocio jurídico", traducción de Francisco P. Blasco Gascó y Lorenzo Prats Albentosa, Valencia.
- 14) STOLFI, Giuseppe, (1959) "Teoría del negocio jurídico", traducción y notas del derecho español por Jaime Santos Briz, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- 15) Leonardo B. Pérez Gallardo. (2005). Contrato en General, Lima, Gaceta Jurídica. pág. 133
- 16) DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, LUIS; GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de derecho civil*, vol. II, El contrato en general. La relación obligatoria. Contratos en especial. Cuasicontratos. Enriquecimiento sin causa. Responsabilidad extracontractual, Editorial Tecnos, 1988, 9ª edición, 3ª reimpresión, Madrid, 2003
- 17) ESTIGARRIBIA, María Laura. (2002) "La Buena Fe implicancias actuales en las relaciones negócias. Tomo I De los Contratos, Industria gráfica libertad.
- 18) HERNANADES GIL, ANTONIO, (1979) "Reflexiones sobre una concepción ética y unitaria de la buena fe. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- 19) Aníbal Torres Vásquez. 2007. Acto Jurídico, Lima, IDEMSA
- 20) Carnelutti, Francesco, Teoría General del derecho, 3era edición, Osset, Madrid, Revista de Derecho Privado
- 21) Carrión Lugo, Jorge, (2004) , Tratado de Derecho Procesal Civil, volumen II, 2da edición, GRIJLEY

Artículos de revista

- 1) *Universitas*, revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
 - *Universitas*, n° 76, junio de (1989), “El principio de la buena fe en el contrato de seguro”, HERNANDO GUTIÉRREZ PRIETO y otros, pág. 131 y sigs.
 - *Universitas*, n° 77, noviembre de (1989), “Lealtad y buena fe contractual”, MICHAEL J. GODREAU, pág. 63 y sigs.
- 2) GARRIDO CORDOBERA, L. M. R.- (1987) *La interpretación de los actos jurídicos* en “Revista Zeus”.
- 3) VALLEJO GARCÍA, FELIPE, (2003) “El concepto de buena fe en los contratos”. *Estudios de derecho civil. Obligaciones y contratos. Libro homenaje a Fernando Hinestrosa. 40 años de rectoría. 1963- 2003*, t. III, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- 4) VATTIER FUENZALIDA, CARLOS, (1987) *La interpretación integradora del contrato en el Código Civil. Anuario de derecho civil*.
- 5) WIEACKER, FRANZ, (1977) *El principio general de la buena fe*, traducción de JOSÉ LUIS CARRO, Editorial Civitas S.A.
- 6) YZQUIERDO TOLSADA, MARIANO, (2001) *Sistema de responsabilidad civil, contractual y extracontractual*, Dickinson Madrid.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA VULNERACIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA BUENA FE CONTRACTUAL EN LA LEGISLACION PERUANA 2017

”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General:</p> <p>- ¿Existe vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>-¿Existe vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana?</p> <p>- ¿Existe vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana?</p> <p>-¿Existe vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>-Determinar la vulneración frente al abuso de confianza en la legislación peruana</p> <p>-Determinar la vulneración frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana</p> <p>-Determinar la vulneración frente a la mala prestación en la legislación peruana</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La vulneración se relaciona significativamente frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>-La vulneración se relaciona significativamente frente al abuso de confianza en la legislación peruana</p> <p>-La vulneración se relaciona significativamente frente a la inobservancia de leyes en la legislación peruana</p> <p>-La vulneración se relaciona significativamente frente a la mala prestación en la legislación peruana</p>	<p>Variable Dependiente: Responsabilidad de la buena fe contractual</p> <p><i>Dimensiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -abuso de confianza -inobservancia de leyes -mala prestación <p>Variable independiente: La vulneración</p> <p><i>Dimensiones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Transgresión -Quebrantamiento - Incumplimiento o obligacional 	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Enfoque: Cuantitativo y cualitativo(mixto)</p> <p>Alcance o nivel: Descriptiva Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y muestra: La población es de 80 abogados colegiados en Jesús María – Lima y su muestra estará constituido por 67 abogados.</p> <p>Técnica: Encuesta aplicada a los abogados</p> <p>Instrumentos: Cuestionarios</p>